

REVISTA BOLETÍN REDIFE: 15 (3) MARZO 2026 ISSN 2256-1536

RECIBIDO EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2025 - ACEPTADO EL 2 FEBRERO DE 2026

# ***La protesta como mecanismo de participación ciudadana en la exigencia del principio de eficacia del régimen de seguridad social en el Chocó***

## ***Protest as a mechanism of citizen participation in demanding the principle of effectiveness of the social security system in Chocó***

**Leidy Johana copete Perea<sup>1</sup>**

**Karen Pahola Ibarguen Serna<sup>2</sup>**

**Winner Mosquera Ríos<sup>3</sup>**

Universidad Tecnológica del Choco

"Diego Luis Córdoca" UTCH

<sup>1</sup> [leidy.copete410@utch.edu.co](mailto:leidy.copete410@utch.edu.co)  
iD: 0009-0004-9296-9077. Estudiante de último semestre de derecho Universidad Tecnológica del Choco "Diego Luis Cordoca" UTCH

<sup>2</sup> [Karen.ibarguen749@utch.edu.co](mailto:Karen.ibarguen749@utch.edu.co)  
iD: 0009-0000-8383-8682. Karen Pahola Ibarguen serna . Estudiante de último semestre de derecho Universidad Tecnológica del Choco "Diego Luis Cordoca" UTCH

<sup>3</sup> [Winner.mosquera@utch.edu.co](mailto:Winner.mosquera@utch.edu.co)  
Docente de la facultad de Derecho  
ID : 0009-0000-0272-8298

### **Resumen**

Este artículo analiza la protesta ciudadana como mecanismo de participación para exigir la eficacia del régimen de seguridad social en el Chocó. El objetivo fue examinar la protesta como herramienta de exigencia de derechos y

proponer alternativas jurídicas e institucionales para una garantía efectiva. La metodología fue socio jurídica con enfoque cualitativo y método analítico-descriptivo. Se basó en la revisión de jurisprudencia (especialmente el Auto 282 de 2016 y la Sentencia T-760 de 2008), informes institucionales y el análisis de casos empíricos de paros cívicos. Los resultados indican que la protesta, incluyendo vías de hecho, se ha convertido en una “Tutela Colectiva de Alto Impacto” que sustituye la ineficacia de los canales formales. La inejecución de los fallos judiciales agudiza el ciclo de incumplimiento-mobilización. Se concluye con la necesidad de reforzar la coerción judicial y crear Mesas Sectoriales Permanentes y Vinculantes para canalizar las demandas de manera efectiva y romper este ciclo.

**Palabras Claves:** Protesta Ciudadana, Seguridad Social, Eficacia, Chocó, Participación Ciudadana

### **Abstract**

This article analyzes citizen protest as a mechanism of participation to demand the effectiveness of the social security system in Chocó. The objective was to examine protest as a tool for demanding rights and to propose legal and institutional alternatives for an effective guarantee. The methodology was socio-legal with a qualitative approach and an analytical-descriptive method. It was based on the review of jurisprudence (especially Order 282 of 2016 and Judgment T-760 of 2008), institutional reports and the analysis of empirical cases of civic strikes. The results indicate that protest, including de facto means, has become a “High Impact Collective Tutelage” that replaces the ineffectiveness of formal channels. The non-execution of judicial rulings exacerbates the cycle of non-compliance-mobilization. It concludes with the need to strengthen judicial coercion and create Permanent and Binding Sectoral Tables

to channel demands effectively and break this cycle.

**Keywords:** Citizen Protest, Social Security, Effectiveness, Chocó, Citizen Participation

### **Resumo**

Este artigo analisa o protesto cidadão como mecanismo de participação para exigir a efetividade do sistema de seguridade social em Chocó. O objetivo foi examinar o protesto como ferramenta de reivindicação de direitos e propor alternativas jurídicas e institucionais para uma efetiva garantia. A metodologia foi sociojurídica com abordagem qualitativa e método analítico-descriptivo. Baseou-se na revisão da jurisprudência (especialmente a Ordem 282 de 2016 e o Acórdão T-760 de 2008), relatórios institucionais e a análise de casos empíricos de greves cívicas. Os resultados indicam que o protesto, incluindo os meios de fato, tornou-se uma “Tutela Coletiva de Alto Impacto” que substitui a ineficácia dos canais formais. A não execução de decisões judiciais agrava o ciclo de não cumprimento-mobilização. Conclui com a necessidade de fortalecer a coerção judicial e criar Mesas Setoriais Permanentes e Vinculantes para canalizar as demandas de forma eficaz e quebrar esse ciclo.

**Palavras-chave:** Protesto Cidadão, Seguridade Social, Efetividade, Chocó, Participação Cidadã

### **Introducción**

El departamento del Chocó se encuentra ubicado en la región del Pacífico colombiano, limitando al norte con el mar de su mismo nombre, al este con el departamento de Antioquia, al sur con el departamento de Valle del Cauca, y al oeste con Panamá. Es uno de los departamentos más biodiversos de Colombia, conocido por su riqueza natural y su ubicación estratégica entre la selva tropical y el océano. La población del Chocó fue aproximadamente de 540,000 habitantes, según datos del DANE, siendo en

su mayoría afrocolombiana e indígena, lo que configura una identidad cultural única. Su capital fue Quibdó, una ciudad de gran importancia para la región, aunque con limitados accesos a servicios básicos como salud, educación y vivienda. La geografía montañosa, el aislamiento de muchas de sus comunidades rurales y la escasa infraestructura fueron factores que contribuyen a las altas tasas de pobreza y la exclusión social en la región.

En el Chocó, hablar de seguridad social fue hablar de una deuda histórica. Aunque la Constitución Política de Colombia (C.P., art. 48) establece que este derecho debe garantizarse bajo principios como la universalidad, la eficiencia y la eficacia, en la práctica la realidad fue totalmente diferente. La falta de cobertura, los servicios precarios y la débil capacidad de las instituciones hacen que muchas personas vivan cada día sin la protección que la ley promete. La Defensoría del Pueblo (2022) menciona y advierte que en municipios como Quibdó perduran enormes barreras para acceder a salud, pensiones y otros servicios básicos, dejando a comunidades enteras en condiciones de exclusión y vulnerabilidad.

No se trata solo de cifras o estadísticas. Es el diario vivir de familias que esperan meses por una cita médica, de trabajadores que nunca logran afiliarse a un fondo de pensiones, de comunidades rurales que tienen la percepción que el Estado nunca llega. Como lo señala el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2019), el Chocó ha sido una de las regiones más golpeadas por la desigualdad y la debilidad institucional, y esto alimenta una creciente desconfianza hacia quienes deberían garantizar derechos.

Ante esa falta de respuestas, la gente se organiza, protesta, marcha y exige. La Corte Constitucional, en la Sentencia C-009 de 2018, ha recordado que la protesta fue un derecho fundamental y un pilar de la democracia participativa, siempre que

se ejerza de manera pacífica. Pero en el Chocó, cuando no hay canales de diálogo efectivos, las manifestaciones terminan muchas veces en bloqueos de vías o la toma de edificios públicos. Son expresiones de un descontento real, pero que también generan choques con otros derechos y con la vida cotidiana de quienes no participan en ellas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019)

Se está entonces, frente a un dilema que no puede seguir postergándose: ¿hasta dónde la protesta puede y debe ser reconocida como un mecanismo válido para exigir la eficacia del régimen de seguridad social? ¿Cómo garantizar que esa exigencia ciudadana no termine en vías de hecho, sino en espacios de participación y soluciones reales? Estas preguntas fueron las que marcan la necesidad y la relevancia de este estudio. Estas preguntas fueron el punto de partida para un análisis que no solo buscó describir una realidad, sino también comprender las dinámicas sociales y jurídicas que la configuran. La protesta en el Chocó no fue un fenómeno aislado, sino la manifestación visible de un problema estructural que combina exclusión, desigualdad y debilidad institucional.

Esta investigación encuentra sustento en varios niveles que muestran la necesidad y pertinencia de reflexionar sobre la protesta como un mecanismo de participación ciudadana para exigir la eficacia del régimen de seguridad social en el Chocó. En la Constitución Colombiana, el Artículo 48 establece que la seguridad social no fue menos que un derecho social que debe organizarse sobre los principios de universalidad, solidaridad y efectividad. No fue un ideal racional, sino un mandato inmediato que compromete al estado. Sin embargo, la situación en Chocó fue bastante diferente: cientos de miles de personas aún no tienen acceso a pensiones, atención médica y, como mínimo, condiciones de trabajo dignas. En 2008, en la sentencia T-760, la Corte Constitucional fue bastante categórica al afirmar

que la seguridad social: ‘es un escudo protector fundamental, autónomo e inmediato que debe ser garantizado, lo que ilustra la brecha entre lo dispuesto por la ley y las condiciones a las que las personas están sometidas.’ (Defensoría del Pueblo, 2022)

En un departamento marcado por la desigualdad y la falta de oportunidades, la protesta se ha convertido en una herramienta de las comunidades para alzar la voz y exigir derechos que sienten lejanos. Más que un acto de inconformidad, fue la forma de hacerse visibles ante un Estado que pocas veces escucha. Como lo señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019), en contextos de exclusión la protesta fue un medio legítimo y necesario para denunciar injusticias y abrir espacios de diálogo. Analizarla en el marco del régimen de seguridad social permitió comprender, por un lado, las fallas del sistema, y por otro, la capacidad de resistencia y organización de los chocoanos.

El derecho a la seguridad social y el derecho a la protesta no fueron ajenos entre sí. La Corte Constitucional, en la Sentencia C-009 de 2018, reconoció la protesta como un derecho fundamental ligado al control democrático, con la salvedad de que debe hacerse pacíficamente y sin violar los derechos de otros. Investigar esta conexión en la región de Chocó está lejos de ser trivial: fue necesario preguntarse ¿hasta dónde llega la protección de la protesta cuando se exige el cumplimiento de la seguridad social?, y ¿cómo trazar límites que garanticen tanto el reclamo ciudadano como la convivencia democrática?

Desde la academia, este estudio aporta a un campo que todavía requiere mayor desarrollo: el análisis de la protesta como estrategia de exigibilidad de derechos sociales en territorios de alta vulnerabilidad institucional. Investigaciones como las de Echeverry-López y Borrero-Ramírez (2015) muestran cómo las

protestas sociales en torno a la salud han sido motor de cambios normativos en Colombia, lo que refuerza la idea de que la presión ciudadana puede generar transformaciones. En la práctica, este trabajo buscó proponer alternativas jurídicas e institucionales que fortalezcan los canales de participación y reduzcan la necesidad de acudir a vías de hecho, contribuyendo así a que los derechos sociales en el Chocó pasen de ser promesas en el papel a realidades tangibles.

El propósito general que orienta este trabajo fue analizar la protesta como un mecanismo de participación ciudadana en el Chocó para exigir la eficacia del régimen de seguridad social y, a partir de ello, proponer alternativas jurídicas e institucionales que fortalezcan la garantía efectiva de los derechos sociales. Esto implica examinar las causas estructurales que originan las protestas, evaluar las respuestas institucionales del Estado y reflexionar sobre los posibles caminos para la construcción de una democracia más participativa e incluyente. En un territorio donde la brecha entre el discurso y la realidad fue tan amplia, la protesta aparece no solo como un acto de resistencia, sino como una forma de reivindicación del derecho a ser escuchado, a ser reconocido y a vivir con dignidad.

La seguridad social, en su sentido más amplio, debería ser un pilar del bienestar colectivo, una herramienta para mitigar las desigualdades y un símbolo del compromiso del Estado con la justicia social. Sin embargo, en regiones como el Chocó, sigue siendo un privilegio al alcance de pocos. Las deficiencias en infraestructura, la falta de personal médico, los problemas de conectividad y la corrupción institucional han perpetuado un ciclo de exclusión del que parece difícil salir. Pero la historia demuestra que los pueblos no se resignan. La movilización social, en todas sus formas, ha sido y sigue siendo una respuesta legítima frente a la indiferencia estatal. La tarea de la academia, del derecho y

de las instituciones públicas fue reconocer esa realidad y trabajar para transformar la protesta en diálogo, la indignación en política pública y la exclusión en justicia social efectiva. Solo entonces, la seguridad social en el Chocó dejará de ser una deuda pendiente y se convertirá en un verdadero derecho cumplido.

A partir de lo expuesto, la investigación se centrará en analizar cómo la ineficacia del régimen de seguridad social en el Chocó ha influido en la recurrencia de la protesta ciudadana como mecanismo de exigibilidad de derechos. Así, la pregunta de investigación que guía este estudio es: ¿Cómo influye la ineficacia del régimen de seguridad social en el Chocó en la recurrencia de la protesta ciudadana como mecanismo de exigibilidad de derechos, y qué alternativas jurídicas pueden garantizar la efectividad de la protección social en esta región

### Metodología

Este estudio se enmarca dentro de la investigación sociojurídica, una modalidad que combina el análisis del derecho con la comprensión de los contextos sociales en los que las normas se aplican, transforman o, en muchos casos, se incumplen. El propósito central fue examinar no solo el marco normativo y jurisprudencial que regula el derecho a la seguridad social y la protesta social, sino también cómo estos derechos se viven, se interpretan y se disputan en la realidad cotidiana de las comunidades del Chocó. Como señala Giraldo (2019), la investigación sociojurídica permitió entender cómo las normas jurídicas adquieren significado en contextos sociales específicos y cómo los conflictos derivados de su vulneración generan procesos de organización, movilización y resistencia ciudadana. En este sentido, el enfoque socio jurídico resulta pertinente para abordar la tensión existente entre la eficacia del régimen de seguridad social y la protesta como mecanismo de participación ciudadana

en un territorio históricamente marcado por la exclusión.

El enfoque de esta investigación fue cualitativo, pues se buscó comprender las percepciones, significados y experiencias de los distintos actores frente al derecho a la seguridad social y al ejercicio de la protesta. Hernández, Fernández y Baptista (2014) explican que el enfoque cualitativo permitió comprender los fenómenos sociales desde la perspectiva de los actores, centrándose en los discursos, vivencias y contextos que los configuran. En el caso del Chocó, esta aproximación resulta especialmente adecuada, ya que la problemática no puede reducirse a datos estadísticos o informes institucionales. Es necesario escuchar las voces de quienes viven día a día las consecuencias de la ineficacia estatal, de quienes se movilizan en las calles para exigir sus derechos y de quienes, desde las instituciones, intentan dar respuesta a esas demandas. La mirada cualitativa permitirá, por tanto, capturar los matices y complejidades de una realidad que desborda los límites de lo cuantificable.

El método de investigación adoptado fue analítico-descriptivo. Este doble enfoque responde a la necesidad de caracterizar, en primer lugar, la situación actual del régimen de seguridad social en el Chocó, identificando sus falencias estructurales, sus carencias institucionales y las formas de protesta que han surgido como reacción a estas deficiencias. En segundo lugar, el componente analítico permitió establecer relaciones entre la protesta como mecanismo de participación ciudadana, el principio de eficacia del derecho a la seguridad social y la actuación del Estado. Sampieri (2014) sostiene que los métodos descriptivos y analíticos no solo organizan información empírica, sino que también ayudan a interpretar las relaciones normativas y sociales que explican un fenómeno. Este método permitirá, por tanto, comprender de manera integral cómo la ineficiencia del sistema

de seguridad social en el Chocó se traduce en movilizaciones sociales y en la construcción de nuevas formas de exigibilidad.

Para alcanzar estos propósitos, la investigación se apoyó en tres técnicas principales. La primera fue la revisión documental, que permitió examinar jurisprudencia, doctrina, informes institucionales y normativa relacionada con el derecho a la protesta y el principio de eficacia en la seguridad social. Flick (2015) señala que este tipo de revisión constituye un pilar metodológico esencial, ya que ofrece un marco de referencia sólido y riguroso para el análisis empírico. La segunda técnica fue la entrevista semiestructurada, dirigida a líderes sociales, representantes sindicales, funcionarios públicos y académicos. De acuerdo con Kvale (2011), estas entrevistas crean un espacio de diálogo donde el investigador no solo recoge información, sino que interpreta los significados y experiencias de los participantes, construyendo así una comprensión más profunda del fenómeno. Finalmente, se recurrirá al estudio de casos, entendido como una estrategia metodológica que permitió analizar en profundidad situaciones concretas dentro de su contexto. Peña Collazos (2009) resalta que el estudio de caso facilita la articulación entre teoría y práctica, permitiendo identificar categorías analíticas y comprender las dinámicas sociales que intervienen en escenarios específicos.

El análisis se centrará en protestas sociales ocurridas en el Chocó que estén relacionadas con reclamos por la ineficacia del sistema de salud y de seguridad social. A través de estos casos se documentarán las causas de las movilizaciones, las formas de manifestación, las respuestas institucionales y las consecuencias jurídicas y sociales que se derivan de ellas. Este enfoque permitió ilustrar de manera concreta los desafíos que enfrentan las comunidades chocoanas en su lucha por el acceso a la seguridad social y ofrecer propuestas ajustadas

a la realidad local. En conjunto, la combinación de estos métodos y técnicas permitió construir un panorama integral y reflexivo sobre cómo el derecho, la sociedad y la protesta se entrelazan en un territorio donde la búsqueda de justicia social sigue siendo una tarea pendiente.

## **Desarrollo**

El carácter vinculante de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en la seguridad social en salud.

El derecho a la seguridad social constituye un derecho humano esencial e inalienable. Su dimensión protectora y redistributiva, tiene como finalidad asegurar condiciones de vida digna para la población abarcando desde la protección en la salud, vejez, invalidez y riesgos laborales, hasta la mitigación de desempleo o pérdida de ingresos.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha destacado que, por su función inherente y carácter redistributivo, la seguridad social cumple un papel relevante en la reducción y mitigación de la pobreza, la prevención de la exclusión social y el fomento de la inclusión social (Observación General n.º 19 de 2007). De igual manera, la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia SL220-2021, precisó que la seguridad social fue definida constitucionalmente como un servicio público obligatorio, regido por los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (art. 48 de la Constitución), y que las normas que desarrollan sus distintos componentes deben interpretarse en armonía con los instrumentos internacionales que reconocen derechos humanos.

## **El Bloque de Constitucionalidad en Colombia**

En Colombia, el bloque de constitucionalidad en materia de seguridad social está conformado por los tratados internacionales ratificados por el país, que se equiparan a una norma constitucional. Estos tratados reconocen

derechos humanos fundamentales y, además, prohíben la limitación de dichos derechos en estados de excepción. Entre estos convenios destacan:

Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), como el Convenio 102 sobre la Seguridad Social, que establece normas mínimas para la protección social y exige que los países garanticen los derechos de sus ciudadanos en caso de enfermedad, accidentes, vejez, entre otros.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), que, en su artículo 26, establece que los Estados partes deben adoptar medidas para asegurar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, incluida la seguridad social.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), cuyo artículo 9 garantiza el derecho a la seguridad social, requiriendo que los Estados adopten medidas progresivas para asegurar su acceso universal.

Estos convenios sirven como referencia para interpretar y fortalecer los derechos fundamentales en Colombia, proporcionando un marco normativo que debe ser respetado e implementado tanto por el Estado como por las instituciones encargadas de la prestación de los servicios de seguridad social. En este sentido, los convenios ratificados se convierten en instrumentos clave para asegurar la eficacia y universalidad de la seguridad social en el país.

### **Los principios de la seguridad social**

Los principios fundamentales que rigen la seguridad social en Colombia son:

**Universalidad:** Todos los ciudadanos tienen derecho a la protección social, sin discriminación alguna. Esto implica que el acceso a los servicios de seguridad social debe ser para toda la población, sin exclusiones.

**Solidaridad:** La seguridad social debe basarse en la solidaridad entre los distintos sectores de la sociedad, garantizando que quienes tienen mayores recursos contribuyan más para apoyar a aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

**Eficiencia:** El sistema de seguridad social debe funcionar de manera efectiva, garantizando que los recursos se utilicen adecuadamente y que los servicios lleguen a quienes más lo necesitan, con la mayor calidad posible.

**Integralidad:** La protección social debe cubrir todas las dimensiones de la vida humana, desde la salud hasta la pensión, el empleo y la protección frente a riesgos laborales.

### ***El Principio de Eficacia de la Seguridad Social y su Desarrollo Jurisprudencial***

El principio de eficacia se refiere a la capacidad del sistema de seguridad social de garantizar que los derechos establecidos por la ley sean efectivamente accesibles y se cumplan en la práctica. La eficacia no solo implica que existan normativas que protejan los derechos de los ciudadanos, sino también que dichas normativas se implementen correctamente y lleguen a la población de manera oportuna.

Nuestra carta política que ratifica el bloque de constitucionalidad en sentido estricto y en sentido lato, establece la seguridad social como un derecho fundamental irrenunciable y como un servicio público esencial a cargo de estado. (Corte constitucional, 2008a). El principio de eficacia exige que el sistema no solo exista formalmente, sino que garantice el acceso real y oportuno a las prestaciones. La Corte Constitucional ha trascendido la clasificación inicial de los derechos sociales, reconociendo la fundamentalidad del derecho a la salud y la seguridad social debido a su íntima relación con la existencia y el desenvolvimiento del ser

humano en cuanto posee una dignidad inherente (Corte Constitucional, 1993).

La jurisprudencia ha demostrado que la ineficacia administrativa tiene consecuencias directas en la vulneración de la dignidad. Un ejemplo histórico fue el caso de un paciente de la Caja Nacional de Previsión Social (Cajanal) que, a pesar de estar bajo tratamiento, no recibió la medicina formulada durante tres años, impidiendo la conclusión eficaz de su atención médica (Corte Constitucional, 1993). Esta situación temprana ilustra que la falta de provisión de un servicio básico por parte de la entidad pública convierte la ineficacia operativa en una vulneración directa de un derecho fundamental. Por ello, la protección judicial del derecho a la salud adquiere una fundamentalidad concreta respecto al paciente, ya que su finalidad última fue salvaguardar su derecho a la salud (Corte Constitucional, 2008a).

La Sentencia **T-760 de 2008** constituye un hito jurisprudencial que reorientó la protección del derecho a la salud. Esta providencia reconoció que la acumulación masiva de acciones de tutela por negación de servicios (problemas jurídicos concretos) era la manifestación de fallas estructurales y sistémicas en el diseño y operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) (Corte Constitucional, 2008b). La Corte impuso órdenes generales encaminadas a conjurar estas fallas, abordando aspectos críticos como la actualización integral de los planes de beneficios, la sostenibilidad financiera, el flujo de recursos del sistema (específicamente, los recobros de prestaciones no incluidas en el POS, que generaban altos costos de transacción para las EPS) y la cobertura (Corte IDH, s.f.).

La intervención de la Corte, a través de la T-760, estableció que el derecho a la salud no fue solo un derecho tutelable individualmente, sino una obligación estatal de corregir la regulación y la ejecución de la política pública. Este mecanismo

demostró que, ante la inacción legislativa y ejecutiva, el poder judicial debe asumir el control de la política pública de seguridad social para garantizar el principio de eficacia (Restrepo et al, 2018).

El principio de eficacia también rige el subsistema pensional, donde la garantía de una mesada justa depende de la correcta aplicación de la ley y de la protección del derecho de opción informada. La jurisprudencia ha abordado la ineficacia del traslado de los afiliados del Régimen de Prima Media (RPM) al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) cuando dicha decisión se tomó sin una información adecuada que garantizara la elección (Arroyave, 2024). La ineficacia trae como consecuencia el retorno al régimen anterior y la indexación de los recursos, reconociendo que la pensión fue el fruto del trabajo y debe contar con el capital necesario para su financiación (Corte Suprema de Justicia, s.f.).

Este principio, aplicado específicamente a la salud y la seguridad social en Colombia, implica que el Estado debe actuar de manera proactiva para corregir cualquier deficiencia en la prestación de estos servicios, asegurando la cobertura y calidad de los mismos. El principio de eficacia también implica que las sentencias judiciales, como las emitidas en los casos de tutela, sean ejecutadas de manera efectiva y sin demoras que perjudiquen a los beneficiarios del sistema.

Esta falla de la seguridad social no fue ajena al contexto de Chocó. Se ha documentado un caso donde una demandante, inicialmente afiliada al Instituto de Seguros Sociales (ISS, hoy Colpensiones) mientras laboraba en El Carmen de Atrato, Chocó, buscó la declaratoria de nulidad/ineficacia de su traslado al RAIS (Corte Constitucional, 2022a). Este hecho, aunque resuelto por la jurisdicción ordinaria laboral (Corte Constitucional, 2022a), evidencia que las problemáticas estructurales del aseguramiento

y la ineficacia del sistema pensional también permean la esfera jurídica y social de la región.

El desarrollo jurisprudencial de la **T-760 de 2008**, y particularmente su mecanismo de seguimiento en el Chocó a través del Auto 282 de 2016, establece la base para una afirmación fundamental: la protesta en el Chocó se convirtió en la politización del incumplimiento de una sentencia judicial. La ciudadanía recurre a la protesta porque la vía jurídica máxima (la Corte Constitucional) ha sido ineficaz en garantizar la ejecución de su mandato, lo que demuestra que el problema principal no reside en el diseño legal, sino en la inejecución estatal crónica en la periferia (Defensoría del Pueblo, 2022a).

La sentencia **STC7641-2020** de la Corte Suprema de Justicia de Colombia (22 de septiembre de 2020) reafirma el derecho a la protesta pacífica como un derecho fundamental protegido constitucionalmente, pero también establece límites, subrayando que la protesta debe ser pacífica y no puede justificar expresiones violentas o la incitación a la violencia.

En esta sentencia, la Corte identificó el uso desproporcionado de la fuerza por parte de agentes estatales en las protestas, lo que llevó a la creación de protocolos claros para garantizar la proporcionalidad en la respuesta del Estado. También se ordenó a varias entidades del gobierno que implementen medidas para proteger el derecho a la protesta pacífica, y se les exigió rendir informes periódicos sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas.

El fallo resalta la importancia de garantizar que el ejercicio de la protesta no sea vulnerado por el abuso del poder estatal, y obliga a que se impongan sanciones a aquellos responsables de la represión violenta. Esta sentencia fue relevante para esta investigación, ya que establece un marco legal que protege la protesta como mecanismo legítimo de exigibilidad de derechos, particularmente en contextos de

vulnerabilidad como el Chocó, donde la protesta ha sido crucial para demandar justicia social y la mejora de los servicios de seguridad social.

La sentencia **SP757-2025** (Rad. 67200) de la Corte Suprema de Justicia, proferida el 26 de marzo de 2025, aborda la relación entre el ejercicio de la protesta social y la responsabilidad penal, destacando la importancia de diferenciar entre el ejercicio legítimo del derecho a la protesta y las conductas delictivas que pueden surgir en su desarrollo. En este caso, la Corte analizó la situación de una persona acusada de cometer amenazas durante un paro cívico en Cali, lo que generó un debate sobre el alcance de la protesta social cuando se trascienden los límites del orden constitucional. La Corte reafirmó que, aunque la protesta social fue un derecho fundamental protegido por la Constitución, las acciones ilegales que ocurren en el contexto de la protesta, como la intimidación o la obstrucción de vías públicas, pueden ser objeto de sanción penal. En este sentido, la sentencia clarifica que el ejercicio de la protesta no excluye la responsabilidad penal en casos donde se afecten derechos fundamentales de terceros o se altere gravemente el orden público. Este fallo resalta que, aunque la protesta tiene un carácter legítimo en el marco democrático, las autoridades deben intervenir cuando las conductas asociadas con ella sobrepasen los límites de la legalidad, contribuyendo a un enfoque equilibrado entre el derecho a la protesta y la protección de otros derechos fundamentales. Este criterio jurisprudencial sirve para analizar cómo se regulan los límites del derecho a la protesta en el contexto de la lucha por la eficacia del régimen de seguridad social en regiones como el Chocó, donde la protesta social se ha convertido en un mecanismo de exigibilidad de derechos frente a la ineficacia institucional.

### **Criterios del Consejo de Estado sobre la protesta social**

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha abordado de manera consistente el derecho a la protesta social, reconociéndolo como una manifestación legítima de participación y expresión ciudadana. En su análisis, ha subrayado que la protesta pacífica no solo fue un derecho individual de los manifestantes, sino también una herramienta colectiva de participación democrática, especialmente en el contexto de garantías constitucionales. En la sentencia **11001-03-15-000-2021-02477-01** (Consejo de Estado, 2021), la Sala de lo Contencioso Administrativo consideró que el derecho a la protesta pacífica debe ser protegido frente a actos de censura o represión estatal, en tanto que constituye un pilar fundamental del derecho de participación política y de control social del ejercicio del poder.

No obstante, el Consejo también ha analizado las tensiones entre la protesta y otros derechos, reconociendo que puede haber situaciones donde las movilizaciones afecten otros derechos, como la locomoción o el derecho a la tranquilidad pública. En estos casos, el Consejo de Estado ha indicado que las autoridades deben equilibrar la protección del derecho a la protesta con la protección de derechos de terceros, asegurando que las manifestaciones no se conviertan en un riesgo injustificado para el orden público o los derechos de otros ciudadanos. La sentencia **11001-03-15-000-2021-02477-01** también establece que, aunque las autoridades no pueden restringir de manera arbitraria las manifestaciones, deben intervenir cuando las protestas generen daños a bienes jurídicos superiores, como la vida o la integridad personal.

Asimismo, el Consejo de Estado ha reconocido la responsabilidad del Estado cuando se presentan fallas en la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos durante las

protestas. En la sentencia **11001-03-15-000-2021-02477-01**, se determinó que la intervención del Estado en situaciones de protesta, ya sea a través del uso de la fuerza o la obstrucción de la libertad de manifestación, puede dar lugar a responsabilidad administrativa cuando se evidencia el uso desproporcionado de la fuerza o la falta de garantías para un ejercicio pacífico de la protesta.

Estas decisiones reflejan un enfoque integral, donde se reconoce la importancia del derecho a la protesta, pero también se subraya la necesidad de asegurar que su ejercicio no implique un perjuicio innecesario a otros derechos fundamentales ni al orden público. El Consejo de Estado ha dejado claro que las autoridades deben regular las protestas de manera que se respete el derecho constitucional de los ciudadanos a manifestarse, garantizando al mismo tiempo la protección de la sociedad en su conjunto y la responsabilidad del Estado cuando haya fallos en este equilibrio.

### ***El Derecho a la Protesta como Mecanismo de Participación Democrática***

El derecho a la protesta social, que abarca los derechos de reunión, manifestación pacífica y libertad de expresión, fue un elemento central de la democracia participativa (Rojas, 2024). La protesta fue definida como una acción individual o colectiva dirigida a expresar ideas, disenso, denuncia o reivindicación (CIDH, s.f.). Su valor democrático radica en que permitió a los ciudadanos no solo disentir, sino también influir activamente en las políticas públicas y en la agenda estatal, garantizando el control social sobre las actuaciones de la administración (Barón & Turturica, 2021).

El ejercicio de la protesta en Colombia se enmarca en un enfoque deontológico que prioriza su naturaleza fundamental (Rojas, 2024). El Estado tiene la obligación de garantizar las condiciones para el ejercicio de estos derechos

(Cámara de Representantes, 2025). El derecho a la protesta no fue absoluto y está sujeto a límites. La jurisprudencia constitucional ha sido enfática en que la regulación de este derecho fundamental requiere reserva de ley estatutaria, y solo la ley puede establecer de manera expresa las limitaciones (ICNL, 2017). Las limitaciones deben ser establecidas de manera motivada y razonada por el legislador, no por las autoridades administrativas bajo criterios vagos como la salubridad o el orden público (Consejo de Estado, 2022).

La manifestación fue legalmente presumida como pacífica siempre que no implique el uso de violencia física, coacción, amenazas graves o destrucción deliberada de bienes (Cámara de Representantes, 2025). Es crucial distinguir esta protesta legítima de las vías de hecho. En el contexto administrativo, una vía de hecho fue una actuación arbitraria de la autoridad que desborda el mandato legal (Alcaldía de Bogotá, s.f.). En el contexto social, las vías de hecho (como los bloqueos de vías) fueron mecanismos de presión altamente disruptivos que la jurisprudencia buscó evitar (Cano et al, 2021).

No obstante, el análisis revela una compleja dinámica: la ineficacia crónica del Estado en la periferia (la vía de hecho administrativa del incumplimiento) anula los canales formales de presión y participación. Esto empuja a los ciudadanos a adoptar la vía de hecho social (bloqueos) (Radio Nacional, 2022). En este contexto, el bloqueo se convierte, de facto, en el único mecanismo funcional de participación que garantiza una respuesta inmediata y la negociación del Gobierno Nacional. Por lo tanto, la ineficacia del Estado de Derecho convierte la vía de hecho social en el único canal funcional de participación para obtener compromisos estatales, generando una espiral de incentivos perversos para la disrupción social (Cano et al, 2021).

### ***Diagnóstico de la Ineficacia Institucional en la Seguridad Social del departamento del Chocó***

El departamento del Chocó representa un caso extremo de ineficacia en la seguridad social, donde las fallas institucionales han conducido a una crisis humanitaria y al colapso de la red prestadora. El Hospital San Francisco de Asís (HSFA) de Quibdó, el principal centro de atención de segundo nivel en el departamento fue un símbolo de la ineficacia institucional crónica y ha sido el foco del seguimiento ordenado por la Corte Constitucional (Auto 282 de 2016) (Corte Constitucional, 2016). La Defensoría del Pueblo ha documentado la “grave” crisis y el deterioro constante de sus servicios (Defensoría del Pueblo, 2022b).

El deterioro físico fue evidente y pone en riesgo tanto a pacientes como a personal médico: se han reportado goteras y techos a punto de caer en salas y hasta en zonas cercanas a quirófanos. La situación en maternidad fue especialmente crítica, con humedad, moho, equipos médicos deteriorados y habitaciones sin puertas (Defensoría del Pueblo, 2022c). En términos operativos, la situación fue de colapso: el servicio de urgencias ha registrado una sobreocupación del 150%, obligando a ubicar pacientes en camillas en los pasillos (Defensoría del Pueblo, 2022c). A esto se suma la escasez crítica de medicamentos e insumos básicos, reportada por el personal médico (Defensoría del Pueblo, 2022c).

La ineficacia en la gestión administrativa fue estructural. El HSFA ha sido objeto de 12 prórrogas de intervención y 18 procesos de interventoría desde 2014, sin que los problemas de fondo se resuelvan (Defensoría del Pueblo, 2022a). Esta “inseguridad administrativa y jurídica” por los recurrentes cambios de interventor agudiza la crisis. El incumplimiento se extiende al ámbito laboral y social, ya que el hospital intervenido no ha pagado salarios

ni obligaciones a empleados y proveedores, paralizando de facto la prestación de servicios y generando una grave crisis social (Infobae, 2022).

La crisis del sistema de salud en el Chocó fue amplificada por fallas en el aseguramiento y la sostenibilidad financiera. El departamento tiene una alta dependencia del régimen subsidiado, con 422.264 afiliados en este régimen frente a solo 58.527 en el contributivo (Contraloría General de la República, 2017). Esta estructura financiera vulnerable se agrava por las deudas crónicas de las Entidades Promotoras de Salud (EPS). La liquidación de aseguradoras como Ambuq ha exacerbado la crisis de los prestadores privados, quienes, ante la falta de pago, se niegan a atender a los afiliados de las EPS deudoras, creando barreras insuperables de acceso al servicio fundamental (Infobae, 2022).

La cobertura del Sistema de Seguridad Social en Salud en el Chocó fue desigual, con un promedio departamental de 61,25%. Sin embargo, la brecha territorial fue abismal: municipios como Certegui (31%), Medio San Juan (23,93%) y, de manera más dramática, Belén de Bajirá (0,04%) están muy por debajo del promedio (Contraloría General de la República, 2017).

Además, la ineficacia del régimen de seguridad social se ve amplificada por la ineficacia de otros derechos económicos y sociales. La Defensoría del Pueblo ha señalado que la crisis de salud trasciende el ámbito hospitalario, incluyendo la baja cobertura de agua potable y saneamiento básico, barreras de acceso para la población indígena y una alta prevalencia de desnutrición infantil (Defensoría del Pueblo, 2022b). Esta interseccionalidad de la ineficacia indica que la protesta por “seguridad social” es, en realidad, una protesta por el colapso integral de la presencia estatal, donde las fallas de salud fueron meramente la manifestación más letal de la marginalización histórica.

### ***La Protesta Ciudadana en el Chocó: Un Análisis de los Casos puestos en evidencia por los medios de comunicación.***

Ante la ineficacia crónica de las vías institucionales y judiciales, la protesta ciudadana, manifestada en los paros cívicos, se ha configurado como el mecanismo primario y más efectivo para la exigencia de derechos fundamentales en el Chocó. Las movilizaciones en el Chocó no fueron aisladas, sino reacciones masivas y organizadas a la desesperación social. Los paros cívicos y las marchas en Quibdó han llegado a convocar a grandes masas de ciudadanos, con reportes de más de 70,000 chocoanos marchando para exigir mejoras esenciales en salud, educación y obras públicas (YouTube, 2016). Las falencias insuperables en el Hospital San Francisco de Asís fueron un detonante clave para la promoción del paro cívico (Defensoría del Pueblo, 2022c).

La modalidad de protesta adoptada, si bien incluye marchas y plantones, se caracteriza por el uso estratégico de vías de hecho, siendo el bloqueo de la vía Quibdó-Medellín el mecanismo más notorio (Cano et al, 2021). Esta acción, a pesar de ser disruptiva y generar costos sociales y económicos, garantiza la visibilidad nacional y la inmediata reacción del Gobierno Central. Este comportamiento se explica por la etnografía de la participación funcional: los ciudadanos, habiendo agotado las vías formales (tutela y cumplimiento judicial), han identificado que el bloqueo fue la única herramienta de ejecución forzosa efectiva de los derechos fundamentales en el Chocó. La protesta, entonces, se convirtió en una “Tutela Colectiva de Alto Impacto” que sustituye la ineficacia de la Rama Judicial y Administrativa.

En este contexto, la Defensoría del Pueblo asumió un papel fundamental, actuando simultáneamente como garante del derecho a la protesta pacífica y como facilitador para propiciar una respuesta eficaz del Estado, buscando evitar

un escalamiento de la confrontación (Defensoría del Pueblo, 2022c). El Paro Cívico de 2016 culminó con la firma de un preacuerdo con el Gobierno Nacional (Departamento Nacional de Planeación, 2024). Los acuerdos incluyeron compromisos específicos en materia de salud, como la obligación de la Superintendencia Nacional de Salud de vigilar mensualmente los pagos de las EPS y de imponer sanciones a aquellas que hubieran incumplido el pago a las IPS (Desde Abajo, 2016). Estos compromisos fueron institucionalizados mediante decretos (como el Decreto 766 de 2018) que establecieron mesas técnicas de seguimiento (Ministerio del Interior, 2021).

No obstante, el seguimiento a la implementación de estos acuerdos revela el principal desafío que perpetúa el ciclo de la frustración: el incumplimiento crónico. Si bien algunas mesas técnicas pueden reportar altos porcentajes de cumplimiento en aspectos administrativos (ej. 85% en la Mesa de Belén de Bajirá), los componentes estructurales y más sensibles, como salud y educación, persisten como pendientes (Ministerio del Interior, 2021).

Esta falta de cumplimiento efectivo de los acuerdos firmados demuestra que los mecanismos institucionales post-protesta fueron ineficaces, ya que no logran traducir los compromisos políticos en realidades tangibles y duraderas. Este fenómeno no fue exclusivo del Chocó, sino que refleja la fragilidad institucional del Estado en la periferia, especialmente intensificada en el contexto post-Acuerdos de Paz, donde la incapacidad de garantizar los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) se traduce en la proliferación de núcleos de violencia y protesta (Análisis Político, 2022). El ciclo de protesta-acuerdo-incumplimiento obliga a la ciudadanía a regresar cíclicamente a la movilización disruptiva para re-impulsar la agenda de cumplimiento (Departamento

Nacional de Planeación, 2024). (Hablar de un caso real)

### ***Mecanismos Jurídicos e Institucionales para la Canalización Efectiva de Demandas***

Para romper el ciclo de ineficacia institucional y protesta disruptiva en el Chocó, se requiere una estrategia dual que fortalezca la coerción judicial sobre el Estado y empodere los canales de participación y veeduría local. Las propuestas deben enfocarse en elevar la rentabilidad política y social de los canales formales de participación por encima del costo de la protesta. La ineficacia del control judicial, evidenciada en el incumplimiento crónico del Auto 282/16 (Defensoría del Pueblo, 2022a), demanda una reingeniería en la capacidad coercitiva del Estado. Es imperativo que la Corte Constitucional refuerce el mecanismo de seguimiento migrando de la mera solicitud de informes y prórrogas a la imposición de sanciones efectivas por desacato contra los funcionarios directamente responsables del incumplimiento de las órdenes estructurales. La ejecución de órdenes judiciales complejas no puede ser infinita (Corte Constitucional, 2016).

Adicionalmente, se debe garantizar la transparencia y el escrutinio público del manejo de los recursos post-T-760. Se debe asegurar la agilización de la vía judicial ordinaria para resolver controversias de seguridad social. Esto implica la implementación de procesos de justicia electrónica y la creación de Juzgados Móviles o virtuales en zonas remotas del Chocó, lo cual facilitaría el acceso a la justicia (IEMP, 2020). La aceleración de los procesos de nulidad/ineficacia pensional (Corte Constitucional, 2022a) fue crucial para que las controversias se resuelvan por la vía legal y no se acumulen como causas de presión social.

Es fundamental reforzar el papel de los organismos de control (Procuraduría, Contraloría y Fiscalía) para imponer sanciones

rigurosas ante las irregularidades constantes. Esto incluye la investigación de presunta suplantación de médicos (Procuraduría General de la Nación, 2022) y la gestión deficiente de los recursos de salud (Contraloría Departamental del Chocó, 2017). La Superintendencia Nacional de Salud debe ejercer un control más estricto y efectivo sobre el flujo de recursos de las EPS en el Chocó, con la capacidad de imponer sanciones inmediatas y pagos directos en caso de incumplimiento de pagos a las IPS (Desde Abajo, 2016). Esto abordaría directamente la crisis de financiación que paraliza el Hospital San Francisco de Asís y desincentiva a los prestadores privados a atender a los afiliados.

La canalización efectiva de las demandas requiere empoderar a los actores locales. El Estado debe impulsar y capacitar formalmente las iniciativas de veeduría y control social (Alcaldía de Cali, s.f.), especialmente en el Chocó, un departamento con una alta composición étnica. Es crucial fortalecer las capacidades de los Consejos Comunitarios Locales Afro (como en el San Juan) (Ministerio del Interior, 2021) para que puedan ejercer un control social riguroso sobre la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) destinados a salud. Dada la alta desigualdad de cobertura en municipios como Belén de Bajirá (Contraloría General de la República, 2017), el control social local fue vital para garantizar que los recursos se administren con transparencia y lleguen a las poblaciones más dispersas.

Para superar el dilema del incumplimiento, fue necesario sustituir las mesas de negociación reactivas (que surgen de la crisis y el bloqueo) por Mesas Sectoriales Permanentes y Vinculantes. Estas mesas deben operar bajo criterios técnicos claros, métricas de cumplimiento de DESC (basadas en T-760 y Auto 282/16) y reportar periódicamente al Departamento Nacional de Planeación (DNP) y al Ministerio del Interior (Ministerio del Interior,

2021). Esto permitió que las demandas de salud se gestionen como política pública continua y no como una emergencia política.

La prevención de las vías de hecho debe lograrse haciendo que el camino legal sea más eficiente. La existencia de mecanismos formales robustos (como la Acción de Cumplimiento o acciones contencioso-administrativas contra la inacción) debe ser divulgada y facilitada, garantizando que el ciudadano perciba que el costo social y temporal del mecanismo legal fue drásticamente menor al costo de la protesta disruptiva.

## Resultados

Los resultados del análisis socio jurídico mostraron que la protesta ciudadana en el departamento del Chocó se convirtió en un mecanismo recurrente y funcional para exigir la efectividad del derecho a la seguridad social, principalmente ante la incapacidad persistente de los canales institucionales y judiciales. El estudio permitió identificar, en primer lugar, la ausencia de un hospital de tercer nivel en el departamento, situación que obliga a realizar remisiones constantes hacia otras ciudades del país, generando atrasos significativos en la atención especializada, en la actualización de diagnósticos y en la continuidad de los tratamientos médicos. Estas remisiones, además, se caracterizan por demoras prolongadas, fallas administrativas y barreras económicas que colocan a los usuarios del sistema en un estado de indefensión frente a la garantía real del derecho a la salud. Asimismo, se evidenció una percepción general de abandono por parte del estado y vulnerabilidad entre las comunidades, quienes consideran que los mecanismos jurídicos ordinarios resultan insuficientes para obtener respuestas oportunas y efectivas. En este contexto, el análisis jurisprudencial y de casos documentados permitió establecer que, pese a la existencia de un marco constitucional robusto especialmente a partir de la Sentencia T-760 de 2008 y el Auto 282 de 2016, la

ineficiente ejecución de las órdenes judiciales ha generado un ciclo reiterado de incumplimiento estatal y movilización social. Finalmente, aunque los bloqueos de vías y paros cívicos producen impactos negativos en la economía local y en la movilidad regional, una parte significativa de la población los percibe como el único medio eficaz para visibilizar la crisis de la seguridad social y forzar la intervención del Gobierno Nacional, lo que ha llevado a caracterizar la protesta como una verdadera “Tutela Colectiva de Alto Impacto” y ha reforzado su recurrencia como forma de participación y presión política en el Chocó.

### Conclusiones

La protesta ciudadana en el Chocó se ha consolidado como la respuesta política y social primaria ante la ineficacia crónica del Estado para garantizar el principio de eficacia del régimen de seguridad social, tal como lo exige la Constitución y la jurisprudencia. Este estudio concluye que la movilización social, incluyendo el uso estratégico de vías de hecho como el bloqueo de carreteras, no fue un mero acto de disconformidad, sino una “Tutela Colectiva de Alto Impacto” que sustituye la ineficacia de los canales institucionales y judiciales. La ineficacia crónica de fallos estructurales, como el Auto 282 de 2016 de la Corte Constitucional, politiza el incumplimiento judicial, demostrando a los ciudadanos que la vía disruptiva es, de facto, el único mecanismo funcional para obligar al Gobierno Nacional a la negociación y al compromiso. En esencia, la protesta en el Chocó fue la manifestación más visible del colapso integral de la presencia estatal, donde la crisis de la salud actúa como el síntoma más letal de una marginalización histórica.

El análisis diagnóstico revela que la ineficacia del sistema de seguridad social en el Chocó fue multidimensional y estructural. Se caracteriza por la insolvencia y colapso operativo de su principal red hospitalaria (el Hospital San

Francisco de Asís), la gestión administrativa fallida evidenciada en múltiples intervenciones sin resultados, y la crisis de aseguramiento exacerbada por las deudas crónicas de las EPS. Esta situación se agrava por la interseccionalidad de la ineficacia, donde las fallas en salud se articulan con la baja cobertura de saneamiento básico y la alta desnutrición infantil, creando un ciclo de exclusión. La ciudadanía, al agotar los recursos formales (tutelas, informes institucionales), se ve empujada a la movilización masiva y a las vías de hecho, generando una espiral de incentivos perversos donde el costo de la protesta se convirtió en la única inversión social con un retorno inmediato en términos de atención estatal.

Para romper el ciclo vicioso de ineficacia-protesta-acuerdo-incumplimiento, fue imperativo implementar una estrategia dual que fortalezca la coerción judicial y empodere la participación local. En el ámbito judicial, se requiere que la Corte Constitucional refuerce el mecanismo de seguimiento del Auto 282/16, migrando de la solicitud de informes a la imposición de sanciones efectivas por desacato a los funcionarios directamente responsables. Asimismo, fue crucial garantizar la transparencia y la agilización de la vía judicial ordinaria para controversias de seguridad social, por ejemplo, mediante el establecimiento de juzgados móviles, para que los conflictos no se acumulen como detonantes de la protesta social. La rendición de cuentas rigurosa por parte de la Procuraduría, Contraloría y la Superintendencia Nacional de Salud fue vital para detener la impunidad en la gestión de recursos.

Finalmente, la canalización efectiva de las demandas ciudadanas exige elevar la rentabilidad política de los canales formales por encima de la protesta disruptiva. Esto se logrará sustituyendo las mesas de negociación reactivas por Mesas Sectoriales Permanentes y Vinculantes, operando bajo criterios técnicos

claros y métricas de cumplimiento de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC). Además, fue fundamental empoderar y capacitar formalmente a las veedurías y Consejos Comunitarios Locales Afro para ejercer un control social riguroso sobre la ejecución de los recursos destinados a la salud. Solo al hacer que la vía legal y participativa sea más eficiente y consecuente que la vía de hecho, la seguridad social en el Chocó dejará de ser una deuda histórica y una causa de constante movilización, transformándose en un derecho tangible y efectivo.

## Referencias

- Alcaldía de Bogotá. (s.f.). Vía de Hecho. Recuperado el 7 de octubre de 2025, de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=20139>
- Alcaldía de Santiago de Cali. (s.f.). Mecanismos jurídicos para el control social. Recuperado el 7 de octubre de 2025, de <https://www.cali.gov.co/cinterno/download.php?id=30786>
- Arroyave Cubillos, J. S. (2024). El derecho de opción por el tipo de régimen pensional colombiano: la ineficacia del traslado y el resarcimiento de perjuicios. *Pensamiento Jurídico*, (60). <https://doi.org/10.15446/peju.n60.119872>
- Barón, M. E., & Turturica, L. P. J. (2022). Democracia y protesta social en Colombia en 2021: dimensiones normativas en relación con la psicología social crítica. *Estado & Comunes*, 2(15), 133–150. [https://doi.org/10.37228/estado\\_comunes.v2.n15.2022.273](https://doi.org/10.37228/estado_comunes.v2.n15.2022.273)
- Cámara de Representantes. (2025). Proyecto de Ley Estatutaria No. \_\_\_\_ de 2025 “Por medio del cual se establecen límites a los derechos fundamentales. Recuperado de [https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2025-07/P.LE\\_.021-2025SC%20%28MANIFESTACIONES%20SOBRE%20VIAS%29.pdf](https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2025-07/P.LE_.021-2025SC%20%28MANIFESTACIONES%20SOBRE%20VIAS%29.pdf)
- Cano Gómez, A. J., Manrique Vargas, D. F., & Cediell Borrero, J. C. (2017). Protesta social en Colombia: Las vías de hecho como limitante. *Análisis normativo y jurisprudencial. Erasmus Semilleros De Investigación*, 2(1), 41–53. Recuperado a partir de <https://journalusco.edu.co/index.php/erasmus/article/view/1711>
- CIDH. (s.f.). Protesta y derechos humanos. Organización de los Estados Americanos. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). Protesta y derechos humanos. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ProtestayDerechosHumanos.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). Protesta y derechos humanos. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ProtestayDerechosHumanos.pdf>
- Consejo de Estado. (2022). Limitaciones al derecho a la protesta solo pueden ser establecidas motivada y razonadamente por el legislador: Consejo de Estado. Recuperado de <https://www.consejodeestado.gov.co/news/limitaciones-al-derecho-a-la->

[protesta-solo-pueden-ser-establecidas-motivada-y-razonadamente-por-el-legislador-consejo-de-estado/](#)

Contraloría Departamental del Chocó. (2017). Informe de auditoría. Recuperado de [http://contraloria-choco.gov.co/wp-content/uploads/2018/01/Inf\\_Aud\\_HOSPITALISMAELROLDAN\\_Denuncias\\_2017.pdf](http://contraloria-choco.gov.co/wp-content/uploads/2018/01/Inf_Aud_HOSPITALISMAELROLDAN_Denuncias_2017.pdf)

Contraloría General de la República. (2017). Informe Final SGP Chocó. Recuperado de <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2017-08/Rta%20contraloria%20pro%20001%20de%202017%20051%20Informe%20Final%20SGP%20Choc%C3%B3.pdf>

Corte Constitucional de Colombia. (2008). Sentencia T-760 de 2008. Bogotá: Corte Constitucional. <https://www.corteconstitucional.gov.co>

Corte Constitucional de Colombia. (2018). Sentencia C-009 de 2018. Bogotá: Corte Constitucional. <https://www.corteconstitucional.gov.co>

Corte Constitucional de Colombia. (2018). Sentencia C-009 de 2018. Bogotá: Corte Constitucional. <https://www.corteconstitucional.gov.co>

Corte Constitucional. (1993). Sentencia T-116 de 1993. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/t-116-93.htm>

Corte Constitucional. (2008a). Sentencia C-463-08. Recuperado de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/Sentencia-C-463-08.pdf>

Corte Constitucional. (2008b). Sentencia T-760 de 2008. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/t-760-08.htm>

Corte Constitucional. (2016). Auto 282 de 2016. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2016/a282-16.htm>

Corte Constitucional. (2022a). Auto A401-22. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2022/a401-22.htm>

Corte IDH. (s.f.). La Sentencia T-760 De 2008, Su Implementación E Impacto: Retos Y Oportunidades Para La Justicia Dialógica1. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32458.pdf>

Corte Suprema de Justicia. (2020, 22 de septiembre). Sentencia STC7641-2020 (Rad. 11001-22-03-000-2019-02527-02). Sala de Casación Civil, Colombia. <https://www.cortesuprema.gov.co/>

Corte Suprema de Justicia. (2025, 26 de marzo). Sentencia SP757-2025 (Rad. 67200). Sala de Casación Penal. Chrome extension://efaidnbmninnibpcapjpcglclefindmkaj/[https://archivodigitalapi.cortesuprema.gov.co/share/2025/5/Documentos/SP757-2025\(67200\).pdf](https://archivodigitalapi.cortesuprema.gov.co/share/2025/5/Documentos/SP757-2025(67200).pdf)

Corte Suprema de Justicia. (2025, 26 de marzo). Sentencia SP757-2025 (Rad. 67200). Sala de Casación Penal, Magistrado Ponente: G. Chaverra Castro. Colombia. <https://www.cortesuprema.gov.co/>

Corte Suprema de Justicia. (s.f.). Línea jurisprudencial Ineficacia del traslado del régimen pensional del afiliado. Recuperado de <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp->

<content/uploads/relatorias/la/lineasJ/linea3/Versi%C3%B3n%20L%C3%ADnea%20jurisprudencial%20Ineficacia.pdf>

Defensoría del Pueblo. (2022). Informe defensoría: crisis humanitaria y de derechos humanos en el Chocó. Bogotá: Defensoría del Pueblo. <https://www.defensoria.gov.co>

Defensoría del Pueblo. (2022). Informe defensoría: crisis humanitaria y de derechos humanos en el Chocó. Bogotá: Defensoría del Pueblo. <https://www.defensoria.gov.co>

Defensoría del Pueblo. (2022a). Defensoría informará nuevo incumplimiento de actividades para superar crisis de la salud en Chocó. Recuperado de <https://www.defensoria.gov.co/en/-/defensor%C3%ADa-informar%C3%A1-nuevo-incumplimiento-de-actividades-para-superar-crisis-de-la-salud-en-choc%C3%B3>

Defensoría del Pueblo. (2022b). Defensoría del Pueblo denuncia que crisis de salud en Chocó continúa. Recuperado de <https://www.defensoria.gov.co/en/-/defensor%C3%ADa-del-pueblo-denuncia-que-crisis-de-salud-en-choc%C3%B3-contin%C3%BAa>

Defensoría del Pueblo. (2022c). Falencias insuperables en el principal hospital de Quibdó evidencian inconformidad de las comunidades que promueven paro cívico en Chocó. Recuperado de <https://www.defensoria.gov.co/-/falencias-insuperables-en-el-principal-hospital-de-quibd%C3%B3-evidencian-inconformidad-de-las-comunidades-que-promueven-paro-c%C3%ADvico-en-choc%C3%B3>

Defensoría del Pueblo. (2022d). Tras levantamiento de paro armado en Chocó, urge atención en salud para atender brote de paludismo. Recuperado de <https://www.defensoria.gov.co/-/tras-levantamiento-de-paro-armado-en-choc%C3%B3-urge-atenci%C3%B3n-en-salud-para-atender-brote-de-paludismo>

Departamento Nacional de Planeación. (2024). Paro Cívico Buenaventura Y Chocó: Cumpliendo Lo Incumplido. Recuperado de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PublishingImages/Planeacion-y-desarrollo/2024/Agosto/pdf/paros-civicos-buenaventura-y-choco.pdf>

Desde Abajo. (2016). Los acuerdos que pusieron final al paro en el Chocó. Recuperado de <https://www.desdeabajo.info/actualidad/colombia/item/los-acuerdos-que-pusieron-final-al-paro-en-el-choco.html>

Echeverry-López, M., & Borrero-Ramírez, Y. (2015). Protestas sociales por la salud en Colombia: la lucha por el derecho fundamental a la salud, 1994-2010. *Cadernos de Saúde Pública*, 31(2), 354–364. <https://doi.org/10.1590/0102-311X00033214>

Flick, U. (2015). El diseño de la investigación cualitativa. Ediciones Morata.

Giraldo, J. C. (2019). La lucha por los derechos en un contexto local: reflexiones sobre los retos metodológicos en una investigación sociojurídica. *Ratio Juris UNAULA*, 14(28), 253–286. <https://doi.org/10.24142/raju.v14n28a9>

- Gómez, L. F. & Pineda, J. E. (2021). Democracia y protesta social en Colombia en 2021: dimensiones normativas en relación con la psicología social crítica. *Analecta Política*, 11(21). <https://www.redalyc.org/journal/6842/684272393007/>
- ICNL. (2017). Sentencia C-223/17 Código Nacional De Policía Y Convivencia-Libertad, derechos y deberes de las personas en materia de convivencia. Recuperado de [https://www.icnl.org/wp-content/uploads/Colombia\\_SentenciaC.pdf](https://www.icnl.org/wp-content/uploads/Colombia_SentenciaC.pdf)
- IEMP. (2020). Los mecanismos alternativos de solución de conflictos en Colombia + MASC. Instituto de Estudios del Ministerio Público. Recuperado de <https://iemp.gov.co/wp-content/uploads/2020/11/Segunda-edicion-MASC.pdf>
- Infobae. (2022). Defensoría le solicita a las autoridades medidas urgentes ante grave crisis de salud en Chocó. Recuperado de <https://www.infobae.com/america/colombia/2022/05/20/defensoria-le-solicita-a-las-autoridades-medidas-urgentes-ante-grave-crisis-de-salud-en-choco/>
- Ministerio del Interior. (2021). INFORME PARO CÍVICO DEL CHOCÓ Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Recuperado de <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2021-08/Informe%20Mesas%20Mininterior%20proposicion%2001%20de%202021.pdf>
- Peña Collazos, W. (2009). El estudio de caso como recurso metodológico apropiado a la investigación en ciencias sociales. *Revista Educación y Desarrollo Social*, 3(2), 180–195. <https://doi.org/10.18359/reds.887>
- Procuraduría General de la Nación. (2022). Procuraduría inició indagación previa por presunta suplantación de médicos en hospital en Chocó. Recuperado de <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/procuraduria-inicio-indagacion-previa-por-presunta-suplantacion-de-medicos-en-hospital-en-choco.aspx>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2019). De territorios dejados atrás a aceleradores de desarrollo: Informe regional Chocó. Bogotá: PNUD. <https://www.undp.org/es/colombia>
- Radio Nacional. (2022). Bloqueo en la vía Quibdó-Medellín: manifestantes exigen mejoras en salud y educación. Recuperado de <https://www.radionacional.co/noticias-colombia/bloqueo-en-la-quibdo-medellin-manifestantes-exigen-mejoras-en-salud-y-educacion>
- Restrepo-Zea, Jairo H., Casas-Bustamante, Lina P., & Espinal-Piedrahita, Juan J. (2018). Cobertura universal y acceso efectivo a los servicios de salud: ¿Qué ha pasado en Colombia después de diez años de la Sentencia T-760? *Revista de Salud Pública*, 20(6), 670-676. Epub October 20, 2020. <https://doi.org/10.15446/rsap.v20n6.78585>
- Rojas, J. C. (2023). El derecho a la protesta social: reflexiones sobre la necesidad de un criterio consecuencia lista en el marco de la revisión jurisprudencial sobre la materia. *Con-Texto*, (58), 179–211. <https://doi.org/10.18601/01236458.n58.09>

Verdad Abierta. (2022). La peor cara de Chocó: 25 niños muertos por falta de acceso a servicios de salud y agua potable. Recuperado de <https://verdadabierta.com/la-peor-cara-de-choco-25-ninos-muertos-por-falta-de-acceso-a-servicios-de-salud-y-agua-potable/>

YouTube. (2016). Más de 70.000 chocoanos marcharon en Quibdó exigiendo salud, educación y obras. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=W2zUT3DTBn8>